TETÃREKUÁI
MOTENONDEHA
MINISTERIO DEL
INTERIOR

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapere ko ãga guive
Construyendo el futuro hoy

REF: MEMORÁNDUM D.U.O.C. N° 550/15 S/ PEDIDO DE CANCELACIÓN DE LOS LLAMADOS A LICITACIONES REALIZADOS POR LA INSTITUCIÓN Y QUE FUERON AFECTADOS POR EL DECRETO Nº 3945/2015 DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS PÚBLICOS, EN EL EJERCICIO FISCAL 2015.-

DICTAMEN A.J. Nº 1.284 /15

Asunción, 28 de diciembre de 2015.-

SEÑOR DIRECTOR INTERINO:

Con relación al expediente de referencia, cumplo en informar que por Memorándum D.U.O.C. N° 550 de fecha 21 de diciembre del año en curso, el Director de la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó que esta Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia, emita un parecer jurídico sobre el borrador de Resolución a ser utilizado en la cancelación de llamados convocados por la UAF 1 – Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior afectados por el Decreto Nº 3945/2015 de fecha 20 de agosto de 2015 del Poder Ejecutivo.

En tal sentido, la Dirección de U.O.C. envió la descripción del Llamado convocado por la UAF 1 Dirección de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior para su respectiva cancelación, identificado como:

- ID 292.234 "Adquisición de Cámaras y Equipos de Comunicación", cuyos antecedentes se detallan seguidamente:

  - Copia del Memorándum Nº 66/2015 de fecha 20 de mayo de 2015, por el cual el Lic. Rubén Rolón, Jefe del Dpto. de Bienes y Servicios solicita a la Lic. Cristina Florentín, las gestiones necesarias para el inicio del proceso de llamado de "Adquisición de Equipos de Comunicación", para lo cual remite las especificaciones requeridas.

Avocados al estudio de la cuestión planteada, analizaremos el pedido de cancelación de llamados, mencionado en el párrafo que antecede.-

En tal sentido, obra en autos copia del Decreto 3945 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN NORMAS COMPLEMENTARIAS Y MEDIDAS DE RACIONALIZACIÓN DE GASTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PLAN FINANCIERO, APROBADO POR DECRETO Nº 3053/2015, "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO Y SE ESTABLECEN NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015 APROBADO POR LA LEY Nº 5386/2015"*

Conforme a lo señalado, el artículo 2º de la norma citada precedentemente, establece: "*...Dispónese que los saldos no ejecutados del Plan Financiero al 31 de julio de 2015, financiados con la Fuente de Financiamiento 10, "Recursos del Tesoro", afectados a los Objetos del Gasto de los Subgrupos 230 Pasajes y Viáticos, 280 Otros Servicios en General, 290 Servicios de Capacitación y Adiestramiento, 340 Bienes de Consumo de Oficina e Insumos, 360 Combustibles y Lubricantes, 390 Otros Bienes de Consumo, 530 Adquisiciones de Maquinarias, Equipos y Herramientas en General y 540 Adquisiciones de Equipos de Oficina y Computación...*"

Asimismo el Art. 3º, menciona lo siguiente: "*...Establécese que a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto los organismos y entidades del Estado deberán suspender la celebración de todo tipo de contratos de adquisición de bienes y servicios mencionados en el artículo anterior, financiados con la fuente de financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", inclusive*

aquellos en etapa de adjudicación, bajo exclusiva responsabilidad del Ordenador de Gastos y la Unidad Operativa de Contrataciones..."

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su Artículo 31 reza: *"CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN: Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna....".*

Atento a lo señalado, basados en las facultades implícitas que le otorga la ley a la máxima autoridad de la convocante y considerando las normativas legales y reglamentarias que rigen la materia, esta Asesoría Jurídica no encuentra objeciones formales al pedido planteado por la Dirección recurrente, en lo que respecta a cancelar el Llamado descrito en párrafos anteriores.

En ese sentido, el Decreto por el cual se establece la estructura orgánica y funcional de esta Cartera de Estado dispone cuanto sigue: **"El Ministro del Interior es la autoridad superior del Ministerio, en tal carácter le compete el despacho de las materias confiadas al mismo y la dirección superior de su funcionamiento de conformidad a lo prescrito por la Constitución Nacional..."**.-

Por las fundamentaciones expuestas y habiendo realizado un análisis de las documentaciones, es parecer de esta Asesoría Jurídica que existen fundamentos fácticos para cancelar el referido llamado en el presente expediente, y en consecuencia aprobar el Proyecto de Resolución *"POR EL CUAL SE CANCELAN LLAMADOS CONVOCADOS POR LA UAF 1 – DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, AFECTADOS POR EL DECRETO Nº 3945/2015 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2015 DEL PODER EJECUTIVO"*, por ajustarse a las formalidades preestablecidas en la Ley, por lo que se sugiere la prosecución de los trámites administrativos de rigor.

Es mi dictamen.-

MINISTERIO DEL INTERIOR * Dirección Jurídica *

Abg. GUSTAVO SILVA
Asesor Jurídico

SEÑOR SECRETARIO GENERAL:

Conforme al dictamen que antecede, esta Dirección Jurídica comparte la opinión del Abogado preopinante, por lo que corresponde remitir estos autos a la Secretaría General a su cargo, a sus efectos.-

MINISTERIO DEL INTERIOR * Dirección Jurídica *

Abg. VÍCTOR M. BARRETO ORTIZ
Director Interino
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio del Interior